

NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO reglamento servicio municipal abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento, Saneamiento, Vertido y Depuración de Aguas Residuales del Municipio de Navalmoral de la Mata, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

"REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)

APARTADO PRIMERO: ABASTECIMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I.-NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1. EXPLOTACION DEL SERVICIO

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 4. CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.

CAPÍTULO II. -OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS Y DE LOS ABONADOS.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

CAPÍTULO III.- CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO.

ARTÍCULO 9.- SOLICITUD DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 10.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 11.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 12.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 13.- TRASLADO Y CAMBIO DE ABONADOS.

ARTÍCULO 14.- SUBROGACIÓN

ARTÍCULO 15.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 16.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 17.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 20.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

ARTÍCULO 22.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 23.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 24.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

ARTÍCULO 25.- RESERVAS DE AGUA.

ARTÍCULO 26.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 27.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

CAPÍTULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 28.- RED DE DISTRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 29.- ARTERIA.

ARTÍCULO 30.- CONDUCCIONES VIARIAS.

ARTÍCULO 31.- ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 32.- INSTALACIONES INTERIORES.

ARTÍCULO 33.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 34.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO 35.- SUMINISTRO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE.

ARTÍCULO 36.- TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO.

ARTÍCULO 37.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

ARTÍCULO 38.- URBANIZACIONES PRIVADAS O PENDIENTES DE RECEPCIÓN.

CAPÍTULO VI.- INSTALACIONES INTERIORES.

ARTÍCULO 39.- CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 40.- TIPIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 41.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

ARTÍCULO 42.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

CAPÍTULO VII.- EQUIPOS DE MEDIDA.

ARTÍCULO 43.- OBLIGATORIEDAD DE USO.

ARTÍCULO 44.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA

ARTÍCULO 45.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

ARTÍCULO 46.- ADQUISICIÓN DEL CONTADOR.

ARTÍCULO 47.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

ARTÍCULO 48.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.

ARTÍCULO 49.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

ARTÍCULO 50.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

ARTÍCULO 51.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

ARTÍCULO 52.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

CAPÍTULO VIII.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 53.- LECTURA DE CONTADORES.

- ARTÍCULO 54.- CÁLCULO DEL SUMINISTRO.
ARTÍCULO 55.- FACTURACIÓN.
ARTÍCULO 56.- RECIBOS.
ARTÍCULO 57.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.
ARTÍCULO 58.- RECLAMACIONES.
ARTÍCULO 59.- CONSUMOS PÚBLICOS.
CAPÍTULO IX.- REGIMEN DE TARIFAS.
ARTÍCULO 60.- TARIFAS DEL SERVICIOS.
CAPÍTULO X.- FRAUDES Y LIQUIDACION DE FRAUDE.
ARTÍCULO 61.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.
ARTÍCULO 62. INFRACCIONES.
ARTÍCULO 63. SANCIONES.
ARTÍCULO 64. LIQUIDACIÓN POR FRAUDE.
CAPÍTULO XI.- COMPETENCIA Y RECURSOS.
ARTÍCULO 65.- COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL.
ARTÍCULO 66.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REPOSICIÓN.
ARTÍCULO 67.- RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.
CAPÍTULO XII.- DEL REGLAMENTO.
ARTÍCULO 68. – OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.
ARTÍCULO 69. – MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.
ARTÍCULO 70. – INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.
ARTÍCULO 71. – NORMA REGULADORA.
ARTÍCULO 72. – VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

APARTADO SEGUNDO: SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

PREÁMBULO:

NORMAS GENERALES

- ARTÍCULO 73.- COMPETENCIA.
ARTÍCULO 74.- OBJETO.
ARTÍCULO 75.- DEFINICIONES.
ARTÍCULO 76.- PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES.

DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

- CAPÍTULO XIII: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO MUNICIPAL
ARTÍCULO 77.- SERVICIO DE SANEAMIENTO: FUNCIONES Y COMPETENCIA.
CAPÍTULO XIV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
ARTÍCULO 78.- DERECHO AL USO DEL SERVICIO.
ARTÍCULO 79.- LIMITACIONES EN EL USO DE LAS INSTALACIONES.
ARTÍCULO 80.- OTRAS OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS/USUARIOS.

ARTÍCULO 81.- VERTIDOS DE PROCEDENCIA INDUSTRIAL.

CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS

ARTÍCULO 82.- SOBRE LA RED DE SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 84.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.
ARTÍCULO 85.- EXISTENCIA DEL SERVICIO.
ARTÍCULO 86.-AMPLIACIÓN DE LA RED.
ARTÍCULO 87.- TITULARIDAD DE REDES SITAS EN DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 88.- VERTIDOS POR BOMBEO.
DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SA-
NEAMIENTO

CAPÍTULO XVI: DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS
ARTÍCULO 89.- VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS.
CAPÍTULO XVII: SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS
ARTÍCULO 90.- SOLICITUD DE VERTIDO DE AGUAS INDUSTRIALES.
ARTÍCULO 91.- ACREDITACIÓN DE DATOS.
ARTÍCULO 92. - AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.
ARTÍCULO 93.- MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.
ARTÍCULO 94. - INFORMACIÓN.
CAPÍTULO XVIII: PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS
ARTÍCULO 95.- INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.
ARTÍCULO 96.- ASOCIACIÓN DE USUARIOS.
ARTÍCULO 97.- AUTORIZACIÓN CONDICIONADA.
CAPÍTULO XIX: DESCARGAS ACCIDENTALES
ARTÍCULO 98. - COMUNICACIÓN.
ARTÍCULO 99.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS.
ARTÍCULO 100. - VALORACIÓN Y ABONO DE DAÑOS.
CAPÍTULO XX: MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VER-
TIDOS
ARTÍCULO 101.- MUESTREO.
ARTÍCULO 102.- MUESTRAS.
ARTÍCULO 103- DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA.
ARTÍCULO 104.- MÉTODOS ANALÍTICOS.
ARTÍCULO 105. - ANÁLISIS DE LA MUESTRA.
ARTÍCULO 106.- AUTOCONTROL.
ARTÍCULO 107.- PUNTO DE TOMA DE MUESTRAS.
ARTÍCULO 108.- MANTENIMIENTO.
CAPÍTULO XXI: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
ARTÍCULO 109.- ADMINISTRACIÓN COMPETENTE.
ARTÍCULO 110.- ACCESO A LAS INSTALACIONES.
ARTÍCULO 111- INSPECCIÓN.
ARTÍCULO 112.- ACTA DE INSPECCIÓN.
DE LA DISCIPLINA DE VERTIDO
CAPÍTULO XXII: PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS
ARTÍCULO 113.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN.
ARTÍCULO 114.- ASEGURAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.
ARTÍCULO 115.- REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES.

CAPÍTULO XXIII: INFRACCIONES Y SANCIONES**ARTÍCULO 116.- RÉGIMEN SANCIONADOR****CAPÍTULO XXIV: TARIFAS****INTRODUCCIÓN.****ARTÍCULO 117. OBJETO.****ARTÍCULO 118. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.****ARTÍCULO 119. PRECIOS.****DISPOSICIÓN TRANSITORIA:****DISPOSICIÓN FINAL:****ANEXOS:****ANEXO 1.- VERTIDOS PROHIBIDOS****ANEXO 2.- VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.****ANEXO 3.- INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.****ANEXO 4.- CONDICIONES DE CONEXIÓN A LA RED DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.****ANEXO 5.- PLANOS.****APARTADO PRIMERO: ABASTECIMIENTO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 22 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1.985, el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata establece el presente Reglamento de aplicación general en todo el Término Municipal, para la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua, de su competencia.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.**Artículo 1. Explotación del Servicio**

El Ayuntamiento de Navalmoral de Mata procede a la prestación del "Servicio municipal de Suministro de agua", en forma de gestión indirecta, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley 7/85 de 2 de abril y los Reglamentos de Contratación, de Servicios de las Corporaciones locales y demás Disposiciones legales de general y pertinente aplicación.

El Servicio seguirá ostentando en todo momento la calificación de Servicio Público Municipal.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el Servicio y los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Artículo 3. Normas Generales

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata procede a la prestación del "Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua", de acuerdo con lo definido y preceptuado

por la Ley de Régimen Local y Texto Refundido, de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El Servicio de suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establecen las **“Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua” en vigor.**

Artículo 4.- Carácter Obligatorio del Servicio.

1.- Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

3.- Nadie distinto del SERVICIO MUNICIPAL podrá efectuar operaciones ni manipulaciones bajo ningún pretexto en las obras e instalaciones del servicio salvo en caso de fuerza mayor siempre que cuente con la autorización de los responsables del SERVICIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS Y DE LOS ABONADOS.

Artículo 5.- Obligaciones del Servicio Municipal de Aguas.

- **Obligación del Suministro:** El Servicio Municipal de Aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua en toda la red municipal de distribución de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

- **Conservación de las instalaciones:** El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta el punto de entrega al usuario, entendiéndose por este la llave de registro situada en el exterior de la finca.

- **Regularidad en la prestación de los servicios:** El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos de avería en la red o de falta de disponibilidad del agua. Los cortes justificados por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnizaciones. El Servicio quedará obligado a dar publicidad de sus medidas a través de los medios de comunicación o personalmente, siempre que los cortes sean previos o de larga duración.

- **Reclamaciones:** El Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 15 días hábiles.
- **Tarifas:** El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tengan establecidos, las tarifas vigentes en su momento.
- **Avisos urgentes:** El Servicio está obligado a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

Artículo 6.- Derechos del Servicio Municipal de Aguas.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- **Inspección de instalaciones interiores:** Al Servicio Municipal de Aguas, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.
- **Cobros por facturación:** al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado por los canales destinados al efecto. Si no se realiza el cobro se seguirán los pasos indicados en el "**Procedimiento de Suspensión**"

Artículo 7.- Obligaciones de los Abonados.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- **Pagos de recibos y facturas:** todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios establecidos en las tarifas vigentes en cada momento, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

- **Conservación de instalaciones:** Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de abastecimiento, manteniendo además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación

del contador e instalaciones de acometida, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

- **Protección contra retornos.** El agua de las instalaciones debe cumplir lo establecido en la legislación vigente sobre agua de consumo humano. Por tanto, los materiales utilizados en dichas instalaciones, en relación con su afectación al agua que suministren, deberán cumplir lo establecido en dicha legislación. Se dispondrá de sistema anti-retorno para evitar la inversión de flujo en los puntos que sean necesario y como mínimo:

- o Antes y después del contador.

- o En acometidas contra incendio con depósitos de alimentación. Siempre situada detrás de la llave general del punto de suministro.

- o Acometidas de grandes instalaciones hosteleras e industriales, y urbanizaciones privadas. Siempre situada detrás de la llave general del punto de suministro

- **Facilidades para las instalaciones e inspecciones.** Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

- **Derivaciones a terceros:** Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuitamente, o de forma remunerada, agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en el suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

- **Avisos de avería:** Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

- **Usos y alcance de los suministros:** Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Así mismo, está obligado a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

- **Notificación de baja:** el abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a informar por escrito del Servicio Municipal de Aguas dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro. Es imprescindible facilitar el acceso al personal del Servicio Municipal de Aguas para realizar la toma de los datos del contador antes de proceder con la tramitación de la baja. La baja en el suministro, implicará la retirada y entrega del contador al propietario.

- **Independencia de instalaciones:** Cuando en una misma propiedad exista, junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por

donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia. En el caso de existir duda razonable sobre dicha independencia, se podrá suspender el suministro.

Artículo 8.- Derechos de los Abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- **Potabilidad del agua:** A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- **Servicio permanente:** A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- **Facturación:** A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
- **Periodicidad de lectura:** A que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas, la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a dos meses, o lo que determine la ordenanza fiscal en vigor.
- **Periodicidad de facturación:** A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad de dos meses o lo que determine la ordenanza fiscal en vigor.
- **Contrato:** A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.
- **Ejecución de instalaciones interiores:** Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
- **Reclamaciones:** A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Aguas o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.
- **Información:** A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.

CAPÍTULO III.- CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO.

Artículo 9.- Solicitud del suministro.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso, destino y caudal que pretende dársele al agua solicitada, propiedad a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR PARA EL ALTA:

VIVIENDA DE PRIMERA OCUPACIÓN

- Título de propiedad o contrato de compra
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Fotocopia de Célula de Habitabilidad o licencia de Primera Ocupación
- Boletín de fontanería visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria. (original).
- Referencia catastral del inmueble

LOCALES DE PRIMERA OCUPACIÓN

- Título de propiedad o contrato de compra o arrendamiento.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Boletín de fontanería visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria. (original).
- Solicitud o licencia de actividad.
- Referencia catastral.

CAMBIO DE TITULAR DE CONTRATO VIVIENDAS

- Título de propiedad o contrato de compra
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Fotocopia Célula de Habitabilidad en vigor.
- Referencia catastral.

CAMBIO DE TITULAR DE CONTRATO EN LOCALES

- Título de propiedad o contrato de compra o arrendamiento
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Boletín de fontanería visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria (original) siempre que se produzcan modificaciones en la red interior de agua potable.
- Solicitud o licencia de actividad.
- Referencia catastral.

SERVICIO DE INCENDIO

- Certificado de instalación de incendio original
- Acta de constitución (en caso de comunidad de propietarios)
- Escritura de constitución (sociedades)
- Referencia catastral.

GARAJES

- Título de propiedad o contrato de compra
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Boletín de fontanería visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria. (original).
- Solicitud o licencia de vado
- Referencia catastral.

CONTADOR PARA CUARTO DE APEROS/GRIFO DE LIMPIEZA COMUNIDADES

- Acta de constitución (comunidad de propietarios)
- Boletín de fontanería visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria. (original).
- Solicitud del presidente comunidad.
- Escritura de constitución o poder notarial (sociedades).
- Referencia catastral.

AGUA DE OBRA

- Título de propiedad o contrato de compra.
- Escritura de constitución o poder notarial (sociedades)
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Licencia de obras.
- Referencia catastral.

Cuando el Alta corresponda a una batería de contadores, es necesario aportar el Planning con referencia de todas las viviendas, locales y otros usos además deberán facilitar las llaves de acceso al cuarto de contadores.

Artículo 10.- Contrato de suministro.

A partir de la solicitud de un suministro, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Servicio Municipal de Aguas estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 5 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 11.- Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Servicio Municipal de Aguas, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Aguas, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
2. Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Servicio Municipal de Aguas señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda.
3. Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales.
4. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.
5. Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
6. Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado, fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, o en su caso, establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 12.- Contrato de suministro.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 13.- Traslado y cambio de abonados.

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 14.- Subrogación

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge o persona con la que comparta la vivienda, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza siempre que demuestre que es dueño también del inmueble.

El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante.

Artículo 15.- Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 16.- Duración del contrato.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Municipal de Aguas con quince días hábiles de antelación.

En caso de resolución, deberá pagar el abonado los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionan por la baja en el servicio del usuario.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Artículo 17.- Causas de suspensión del suministro.

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones mencionadas en el Artículo 7, siguientes a su presentación, se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Aguas.
- c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

- f) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Servicio Municipal de Aguas, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito a la autoridad competente.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Servicio Municipal de Aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso el que por parte de dicho Servicio Municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente.
- h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del Servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas que eviten tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente.
- j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
- k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.
- l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar lectura.
- m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal, transcurriese un plazo superior a 7 días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 18.- Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Servicio Municipal deberá dar cuenta al Ayuntamiento, y al abonado por correo certificado, siendo preceptiva la autorización de dicho Organismo en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos. Asimismo y durante ese mismo plazo, podrán los interesados alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del inmueble suministrado.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Aguas en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.
- Plazo del trámite de audiencia, que en ningún caso será inferior a diez días hábiles.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio Municipal de Aguas, que podrá cobrar del abonado, por esta operación una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento.

En caso de corte por falta de pago se dará por resuelto el contrato, por presumirse como renuncia a la prestación del servicio, sin perjuicio de los derechos del Servicio Municipal de Aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

Artículo 19.- Rescisión del contrato.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el Artículo 17 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del abonado.
- 2.- Por resolución del Servicio Municipal, en los siguientes casos:
 - a.- Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 17 de este Reglamento.
 - b.- Por cumplimiento del plazo o condición del contrato del mismo.
 - c.- Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.**Artículo 20.-** Carácter del suministro

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

a.- Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional o análoga.

b.- Suministros usos industriales Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo o indirecto y básico, o imprescindible, en una actividad profesional, comercial, industrial o análoga.

c.- Suministros para usos especiales, industrias ubicadas en el polígono: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo o indirecto y básico, o imprescindible, en una actividad profesional, comercial, industrial o análoga, incluida las industrias ubicada en el polígono industrial

d.- Suministro a otras poblaciones: suministro en alta a poblaciones cercanas.

Artículo 21.- Obligaciones de suministro.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de abastecimiento, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

Artículo 22.- Exigibilidad del suministro.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Artículo 23.- Continuidad del Servicio.

El servicio de abastecimiento de agua será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

Artículo 24.- Suspensiones temporales.

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados, el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte.

Artículo 25.- Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, residencias geriátricas, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, será de su responsabilidad el disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse. Estos depósitos estarán sujetos a lo establecido en el R.D. 865/2003 (criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis).

Artículo 26.- Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Aguas, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

El Servicio Municipal de Aguas vendrá obligado a informar a los abonados según lo dispuesto en el Artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 27.- Suministros para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario, además deberá llevar incorporado un medidor adecuado para dicho uso.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

3. Hidrantes: Serán del tipo enterrado, por norma general, excepto en aquellas zonas que por su naturaleza no exista riesgo de tropiezo y/o golpeo por vehículos, en cuyo caso podrán ser de tipo vertical, previo informe del Jefe de Servicio Municipal.

CAPÍTULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 28.- Red de distribución.

La red de distribución de agua es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

Artículo 29.- Arteria.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Artículo 30.- Conducciones viarias.

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego y tomas contra incendios.

Artículo 31.- Acometidas.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, incluyendo:

b. Dispositivo de toma: se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

c. Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

d. Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el Abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades, por lo que la maniobra de la misma será realizada exclusivamente por el Servicio Municipal de Aguas. Dicha llave se encontrará alojada en una arqueta con las especificaciones técnicas señaladas en el presente reglamento.

Artículo 32.- Instalaciones interiores.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro de acera en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

La revisión de las instalaciones interiores podrá alcanzar:

- De agua potable comprenderá desde llave de registro situada en el exterior de la finca hasta el contador o batería de contadores.
- De instalaciones de protección contra incendio comprenderá desde la llave de registro situada en el exterior de la finca hasta la boca de incendio equipada (BIE) incluso el depósito, si es necesario.

Artículo 33.- Características de las acometidas.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con la normativa vigente, en base al uso del inmueble a suministrar, consumos previsibles y condiciones de presión.

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

En ningún caso podrán los abonados sin previa autorización del Servicio, injertar directamente a las acometidas, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de las redes de distribución.

Las acometidas dispondrán de arqueta de registro situadas en la acera que tendrá carácter obligatorio.

Artículo 34.- Ejecución y conservación.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas o persona autorizada por éste, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, debiendo satisfacer el abonado los correspondientes derechos de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el Servicio Municipal de Aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro desde la llave de registro exterior hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Artículo 35.- Suministro en suelo urbano no consolidado, urbanizable y no urbanizable.

En suelo calificado en el plan general municipal como urbano no consolidado, urbanizable y no urbanizable, de acuerdo con la resolución adoptada por la junta de gobierno local de fecha 5 de julio de 2004 no se autorizarán nuevos suministros de agua potable posteriores a dicha fecha.

Artículo 36.- Terrenos en régimen comunitario.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas jurídicas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal.

Artículo 37.- Suministro provisional de agua para obras.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a. Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.
- b. El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c. El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado.
- d. Se considerará "defraudación" la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.
- e. Una vez finalizada las obras y, previo a la baja de obra, se realizará una inspección de todos los contadores del inmueble, imputándose todos los consumos al contador de obra a extinguir.

Artículo 38.- Urbanizaciones privadas o pendientes de recepción.

Se entiende por urbanización privada, aquella que estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la comunidad y que se les sirve agua de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades serán por medio del contador general.

Las Urbanizaciones pendientes de recepción, mientras tanto sean recibidas por el Ayuntamiento, tendrán el mismo sistema de facturación que las urbanizaciones privadas.

Independientemente, que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Urbanización, por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua dentro de la urbanización, deberá necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para

hacer uso del agua potable y vertidos, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio Municipal de Aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua en las Urbanizaciones, que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1. Contar con la Licencia Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello se solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del Servicio Municipal de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.
2. Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización de acuerdo a lo que se especifique en la Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas, realizadas por entidad homologada, según el Pliego de prescripciones técnicas del Ministerio de Fomento.
3. En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio Municipal de Aguas, y con la formalización de la correspondiente concesión.
4. El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones bajo dominio del Servicio Municipal de Aguas, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquél, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.
5. Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el Servicio Municipal de Aguas, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

CAPÍTULO VI.- INSTALACIONES INTERIORES.

Artículo 39.- Condiciones Generales.

Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por organismo competente.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

Artículo 40.- Tipificación de las instalaciones.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, el Servicio Municipal de Aguas podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

En el supuesto de que se presuma que las condiciones de tales instalaciones causan daños al servicio o a terceros, el Servicio Municipal de Aguas, por

medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El abonado, en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua, deberá ajustarse a las disposiciones legales sobre dicha materia y a las prescripciones que le formule el personal autorizado del Servicio.

El Servicio Municipal podrá no autorizar nuevos suministros, a su juicio, cuando las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso, no incumbe al Servicio de Agua ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

Artículo 41.- Instalaciones interiores inseguras.

Cuando a juicio del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

Artículo 42.- Modificación de las instalaciones interiores.

Los abonados del servicio de abastecimiento, estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal de Aguas cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

CAPÍTULO VII.- EQUIPOS DE MEDIDA.

Artículo 43.- Obligatoriedad de uso.

Todo suministro de agua realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías según las normas vigentes.

El contador es propiedad del abonado pero el dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las normativa vigente.

Artículo 44.- Características técnicas de los aparatos de medida.

Las características técnicas de los aparatos de medida se atenderán a lo dispuesto en la legislación vigente por la que se regulan los contadores de agua fría.

Artículo 45.- Situación de los contadores.

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Se tendrá que adaptar las instalaciones interiores para sacar el contador a lugar de acceso a la lectura", y siendo el plazo de adaptación tres años, para que todo aquel que tenga el contador dentro de la vivienda y no se pueda leer el mismo.

En aquellos inmuebles en los que por características técnicas no sea posible la instalación de contadores en fachada o zonas comunes, el servicio municipal de aguas podrá exigir la instalación de un contador padre, ubicado en el exterior del edificio, repercutiendo el consumo entre todos los abonados, previo informe favorable de la Jefatura del Servicio Municipal.

Artículo 46.- Adquisición del contador.

El contador o aparato medidor de caudales deberá ser homologado por el organismo competente, con las características que el Servicio Municipal indique al efecto y será adquirido por el usuario, a su cargo, en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

Si lo desea, podrá también adquirirlo en el Servicio de Aguas, a cuyo efecto se dispondrá en él un stock suficiente de contadores.

Artículo 47.- Verificación y precintado.

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado por el Servicio con anterioridad a su instalación y posteriormente precintado

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 48.- Solicitud de verificación.

Todo abonado podrá solicitar del Servicio Municipal de Aguas la verificación de su contador.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Artículo 49.- Colocación y retirada de contadores.

La colocación y retirada del aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por personal del Servicio de Aguas.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Por extinción del contrato de suministro.
- 2.- Por avería del aparato de medida.
- 3.- Por renovación periódica.
- 4.- Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Artículo 50.- Cambio de emplazamiento.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1.- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- 2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 51.- Manipulación del contador.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

Artículo 52.- Sustitución de contadores.

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o el personal de Servicio Municipal se detecte cualquier avería o parada del contador, siendo por cuenta del Servicio Municipal de Aguas siempre que no sea debido a un mal uso.

CAPÍTULO VIII.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Artículo 53.- Lectura de contadores.

La lectura de contadores que servirá para determinar los caudales consumidos por los abonados, se realizará por los empleados del Servicio del Agua según lo indicado en la ordenanza fiscal vigente.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Servicio Municipal de Aguas, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma, la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador, el consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el Artículo 54.

Artículo 54.- Cálculo del suministro.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas del aparato de medida de dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables al Servicio Municipal de Aguas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores.

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 55.- Facturación.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los caudales registrados en las lecturas.

Artículo 56.- Recibos.

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán de acuerdo con la ordenanza fiscal, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder.

Se confeccionará un recibo por cada contrato.

Artículo 57.- Forma de pago de los recibos.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado al Servicio Municipal de Aguas, se abonarán en la oficina u oficinas que la misma tenga designada.

El Servicio Municipal de Aguas podrá también designar las entidades bancarias u otras oficinas cobratorias, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos.

Artículo 58.- Reclamaciones.

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio Municipal de Aguas o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume erróneos.

A disposición de los abonados existirá en las oficinas del Servicio, hojas de reclamaciones.

Artículo 59.- Consumos públicos.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndose objeto de los contratos de suministros que procedan.

CAPÍTULO IX.- REGIMEN DE TARIFAS.

Artículo 60- Tarifas del Servicios.

El precio del suministro será establecido en cada momento por ordenanza fiscal en vigor.

CAPÍTULO X.- FRAUDES Y LIQUIDACION DE FRAUDE.**Artículo 61.- Fraudes en el suministro de agua.**

Se considera fraude en el suministro de agua:

- 1ª Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- 2º Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3º Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4º Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- 5º Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
- 6º Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 7º Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- 8º Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezcan del Servicio.

Artículo 62. Infracciones.

Se consideran Infracciones:

1º La existencia de derivaciones no autorizadas o clandestinas en las redes del Servicio Municipal de Aguas.

2º Impedir la entrada en el domicilio de un abonado, obstaculizando la comprobación, por parte del personal del Servicio Municipal de Aguas, de una denuncia por fraude.

3º Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.

4º Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.

5º Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el servicio, en los supuestos que procedan.

6º No comunicar al Servicio cualquier modificación en las características del contrato.

7º Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.

8º Abrir o cerrar las llaves de paso de la red municipal por personas ajenas al servicio.

9º Cualquier otro incumplimiento de lo expuesto en el presente Reglamento.

Artículo 63. Sanciones.

La comisión de cualquiera de las acciones contempladas en los Artículos 61 y 62 del presente Reglamento, podrá ocasionar el corte o suspensión del suministro de agua, siendo por cuenta del usuario los gastos que conlleve la suspensión y, en su caso, la reanudación del suministro; todo ello sin perjuicio de la liquidación que por fraude haya de hacerse, conforme establece el Artículo siguiente.

Artículo 64. Liquidación por fraude.

El Servicio Municipal de Aguas formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
3. Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Todos los supuestos del Artículo 63 se entenderán incluidos en estos casos. El Servicio Municipal de Aguas, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con

un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiesen al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas. Una vez resuelta la reclamación, el Servicio Municipal de Aguas, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

CAPÍTULO XI.- COMPETENCIA Y RECURSOS.

Artículo 65.- Competencia del Servicio Municipal.

El Servicio Municipal de Agua tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le concedan la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

Artículo 66.- Recursos administrativos de reposición.

Contra las decisiones adoptadas por el Servicio Municipal de Agua, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado, pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de **un mes** contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

Artículo 67.- Recurso Contencioso-Administrativo.

Contra el objeto del recurso de reposición o contra la resolución del mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Órgano competente de la jurisdicción contenciosa-administrativa, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El plazo para interponerlo será el indicado en la legislación vigente desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso.

CAPÍTULO XII.- DEL REGLAMENTO.

Artículo 68. – Obligatoriedad de su cumplimiento.

Los abonados y el Servicio Municipal de Aguas estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

Artículo 69. – Modificaciones al reglamento.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación previo los informes preceptivos.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

Artículo 70. – Interpretación del reglamento.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso el órgano competente.

Artículo 71. – Norma reguladora.

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

Artículo 72. – Vigencia del Reglamento.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres su aprobación definitiva, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APARTADO SEGUNDO: SANEAMIENTO, VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

PREÁMBULO:

La prestación del Servicio de Saneamiento es una actividad reservada al Municipio, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad

Autónoma, en virtud de lo establecido en el Artículo 25.2. c), de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local. El Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, fija las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, ajustándose a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991.

En virtud de lo establecido en las normas anteriores y en uso de las facultades concedidas por el Artículo 140 de la Constitución y el Artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (T.R.R.L.) el Excmo. Ayuntamiento dicta el presente Reglamento con el fin de definir las normas y procedimientos relativos a los vertidos de aguas a las Redes de Saneamiento para la protección de dichas instalaciones, así como las de depuración, los recursos hidráulicos del Municipio, y por tanto, el medio ambiente y la salud de las personas.

NORMAS GENERALES

Artículo 73.- Competencia.

1. El Servicio de Saneamiento, Vertido y Depuración de Aguas Residuales, tiene la condición de Servicio Público, cuya titularidad ostenta el Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Artículo 74.- Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Servicio de Saneamiento, Vertido y Depuración de Aguas Residuales y los abonados o usuarios, así como determinar los derechos y obligaciones de las partes, de acuerdo con las vigentes Ordenanzas que les sean de aplicación.

2. Este Reglamento de Servicio afecta a toda persona, entidad o agrupación de usuarios con personalidad jurídica o sin ella que viertan a las Redes Municipales de Saneamiento de Aguas Residuales, directa o indirectamente, con independencia de que su fuente de abastecimiento de agua proceda de las Redes Municipales de Suministro de Agua Potable, o bien, sea propia de aquéllos.

Artículo 75.- Definiciones.

1. Redes unitarias: Son las que se encuentran dimensionadas y construidas de forma que puedan absorber en un mismo conducto las aguas residuales y las pluviales, procedentes de una o varias zonas determinadas.

2. Redes separativas: En ellas las aguas residuales y las pluviales se evacuan por distintos conductos, de forma que no existe punto alguno de contacto directo entre ambos sistemas de evacuación.

3. Redes por gravedad: Son aquellas en las que, debido a la rasante de los conductos, el movimiento del fluido se produce a causa de la fuerza de la gravedad, sin necesidad de utilizar ningún otro tipo de energía.

4. Redes de elevación: Se denominan así las redes en las que la energía potencial del fluido no es suficiente para provocar la correcta evacuación, siendo necesaria la aplicación de energía mecánica adicional mediante bombeo u otro sistema de elevación.

5. Aguas residuales: Son aguas vertidas a la Red de Saneamiento, que pueden ser domésticas, procedentes del consumo humano, industriales, procedentes de instalaciones industriales, comerciales o de servicios que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad a las que tenían en su abastecimiento de origen, freáticas, pluviales e incluso potables.

6. Aguas pluviales: Son aguas superficiales de escorrentía producidas a continuación de cualquier precipitación natural y como resultado de la misma.

7. Aguas freáticas: Son aguas procedentes del subálveo y que por diferentes razones pueden ser incorporadas a la Red de Saneamiento

8. Aguas industriales: Los vertidos de aguas residuales procedentes de locales o instalaciones en los que se realice cualquier actividad industrial, comercial o de servicios con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

9. Red de Saneamiento: La red de canalizaciones (cuando recogen aguas procedentes de varios usuarios), registros o arquetas, absorbedores o imbornales, aliviaderos, estaciones de elevación o impulsión, construida de acuerdo con las normas y planificación urbanística municipal, para conducir las aguas residuales hasta los puntos en que deban incorporarse a los colectores generales o, en su caso, a las instalaciones de depuración.

Habitualmente su trazado deberá transcurrir por terrenos de titularidad municipal. Si estos fuesen de titularidad privada se creará la correspondiente servidumbre legal de paso.

10. Colectores generales: Las canalizaciones y conductos de recogida de las aguas residuales desde donde termine la Red de Saneamiento hasta las instalaciones de Depuración.

11. Acometida: Tramo de conducción que enlaza la red interior de cada finca, inmueble o industria con la Red de Saneamiento Municipal. Es de propiedad del titular de la finca, usuario o abonado, hasta el punto de unión con la red general de saneamiento y le compete su conservación y limpieza. En un punto próximo a su arranque contará con una Arqueta de Registro para facilitar su limpieza e inspección, según modelo oficial.

12. Pozo de registro: La instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección, mantenimiento y limpieza.

13. Pretratamiento: Operaciones de depuración, procesos unitarios o encadenados, de cualquier tipo, que sean utilizados para reducir o neutralizar la carga contaminante de forma parcial en calidad o cantidad de la misma.

14. Usuario: Persona natural o jurídica, Comunidades de Propietarios de bienes o de derechos, polígonos o urbanizaciones que, con independencia de que tengan formalizado o no su contrato con EL SERVICIO., utilice el Sistema de Saneamiento para verter sus efluentes domésticos o industriales, aunque las aguas de abastecimiento pudieran ser propias de los usuarios por cualquier título.

Artículo 76.- Propiedad de las instalaciones.

1. Son propiedad del Excmo. Ayuntamiento las Redes y demás Instalaciones existentes necesarias para la prestación del Servicio de Saneamiento y las que para esa finalidad se establezcan en el futuro.
2. Previo al planeamiento, diseño, cálculo, ejecución, explotación, gestión, conservación y limpieza por cualquier motivo, tanto por particulares como por la Administración Municipal, de alguno de los bienes mencionados en los párrafos anteriores que afecten o puedan afectar a la Red de Saneamiento, será preceptivo el informe favorable del **SERVICIO MUNICIPAL**
3. Igualmente será preceptivo dicho informe previo para la recepción, provisional o definitiva, de nuevos bienes por el Excmo. Ayuntamiento.
4. EL **SERVICIO** podrá realizar, como prestataria del servicio, cuantas acciones considere oportunas para mejorar y ampliar la red, incluso recepcionar nuevos elementos, en este último supuesto deberá informar a la Corporación para su inclusión en el Patrimonio Municipal.

DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO**CAPÍTULO XIII: OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO MUNICIPAL****Artículo 77.- Servicio de Saneamiento: Funciones y Competencia.**

1. El Servicio de Saneamiento, Vertido y Depuración de Aguas Residuales viene obligado a explotar y conservar las obras e instalaciones de Saneamiento destinadas a la recogida y evacuación de las Aguas Residuales y Vertidos a su Red, independientemente del órgano ejecutor de las mismas, tras la recepción de las mismas por **EL SERVICIO MUNICIPAL**
2. Será igualmente de su competencia mantener la necesaria coordinación con los organismos de la Administración Pública, así como con los entes privados, con objeto de conseguir los fines expuestos en el párrafo anterior.

CAPÍTULO XIV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**Artículo 78.- Derecho al Uso del Servicio.**

1. Los usuarios y/o abonados tienen derecho a la utilización permanente del vertido de aguas residuales autorizables, según esta Ordenanza y de la evacuación de las pluviales, con las limitaciones y el cumplimiento de la normativa incluida en este Reglamento; la utilización permanente se entiende salvo casos de fuerza mayor.
2. EL **SERVICIO MUNICIPAL** deberá mantener un servicio permanente de recepción de avisos de averías por parte de los usuarios y a comunicar a los mismos la información precisa en casos de emergencia.
3. EL **SERVICIO MUNICIPAL** deberá atender las peticiones de información y las reclamaciones que se le formulen, relativas al Servicio de Saneamiento, dentro de las competencias propias del Servicio de Atención al Abonado.
4. Como contraprestación por la utilización de la infraestructura del Servicio,

todo vertido de agua residual deberá abonar los cargos que se le formulen sobre la base de las tarifas vigentes, así como las fianzas que vengan establecidas.

Artículo 79.- Limitaciones en el uso de las instalaciones.

1. Los usuarios y abonados tienen la obligación de respetar las instalaciones del Servicio de Saneamiento. Toda manipulación en ellas queda, en consecuencia, prohibida.
2. Se prohíbe, asimismo, el vertido a la Red de Saneamiento de aguas residuales cuya composición y características entren dentro de lo estipulado en el **Título Anexo 1 de este Reglamento**.
3. Queda prohibido a todo abonado/usuario prestar a terceros, gratuita o remuneradamente, temporal o permanentemente, la titularidad de su derecho de uso del Servicio de Saneamiento, salvo que se cuente con autorización por escrito del **SERVICIO MUNICIPAL**.

Artículo 80.- Otras obligaciones de los abonados/usuarios.

1. Conservar y mantener en perfecto estado las instalaciones interiores de saneamiento de los inmuebles o fincas, así como las acometidas, arquetas de registro y las canalizaciones que todavía no formen parte de la Red de Saneamiento. En el caso de que el Servicio Municipal considere que existe un peligro manifiesto para vehículos y/o personas, será notificado para su reparación en un plazo no superior a 24 horas. Si transcurrido dicho plazo no ha sido efectuada la reparación, la misma podrá ser realizada de oficio por el Servicio Municipal, liquidando los costes correspondientes al propietario de la acometida.
2. Facilitar el acceso a las instalaciones interiores de los inmuebles, fincas, industrias o comercios, a los empleados del **SERVICIO MUNICIPAL**, debidamente acreditados, para poder efectuar las inspecciones y comprobaciones mencionadas en los Artículos correspondientes del presente Reglamento.
3. Informar al **SERVICIO MUNICIPAL** de las alteraciones sustanciales en la composición o en la cantidad de sus vertidos, así como, dar inmediata cuenta al Servicio de cuantas anomalías observen en el funcionamiento de la red o que puedan suponer daños en la misma.
4. Toda finca, inmueble o industria está obligado a conectarse a la Red de Saneamiento, cuando se den las circunstancias establecidas en el Artículo 85 de este Reglamento.

Artículo 81.- Vertidos de procedencia industrial.

Los vertidos de aguas industriales se autorizarán previo cumplimiento de la normativa con las limitaciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XV: COMPETENCIAS

Artículo 82.- Sobre la Red de Saneamiento.

Es competencia municipal, a través del **SERVICIO MUNICIPAL**, tal como se especifica en este Reglamento, la explotación, gestión, y conservación de la Red de Saneamiento.

Artículo 83.- Acometidas.

1. Compete al usuario/abonado la construcción, conservación y limpieza de las acometidas, las cuales se consideran de su propiedad.
2. Las conexiones serán realizadas por personas, físicas o jurídicas, autorizadas por EL SERVICIO MUNICIPAL., siendo por cuenta y cargo del solicitante su ejecución y cuantos gastos sean necesarios para obtener los permisos y licencias de obras correspondientes.
3. No obstante, EL SERVICIO MUNICIPAL dirigirá e inspeccionará la ejecución y conservación de las acometidas, estableciendo el punto de conexión, el diámetro y características del conducto, el caudal máximo a evacuar y las condiciones generales de las obras.
4. Compete al usuario tomar las medidas técnicas necesarias para evitar el retroceso (a través de la acometida) de las aguas de la Red de Saneamiento al interior del inmueble.
5. Si para la reparación de una acometida fuese precisa la rotura de la vía pública, el propietario deberá obtener previamente el permiso de obras del Excmo. Ayuntamiento.
6. EL SERVICIO MUNICIPAL., con objeto de colaborar con los usuarios titulares de las acometidas, procederá a la limpieza de las mismas desde la red general hasta la arqueta de registro, cuando así sea solicitado. Las limpiezas de las acometidas cuyo atasco sea originado por el vertido de sustancias no autorizadas, serán facturadas al titular de la acometida así como las limpiezas realizadas desde la arqueta de registro hacia el interior del inmueble.
7. En toda Acometida se construirá una Arqueta de Registro (Propiedad del abonado) para su limpieza e inspección, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en este reglamento.

Artículo 84.- Suspensión temporal.

1. EL SERVICIO. podrá suspender provisionalmente el servicio de abastecimiento de agua potable y/o saneamiento a un abonado/usuario, por incumplimiento de sus deberes u obligaciones con respecto al Servicio de Saneamiento y en los siguientes casos:
 - a) La no realización de la necesaria reparación o limpieza de la acometida que ocasione la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo o a la superficie, de las vías públicas o privadas.
 - b) Incorrecta utilización de las instalaciones de evacuación o depuración, en su caso, que impliquen riesgos de insalubridad pública o daños en el medio ambiente.
 - c) Modificación de las características, en calidad o cantidad, de los vertidos, con respecto a los datos existentes en su autorización o contrato correspondiente
 - d) Al abonado que permita, sin autorización expresa del **SERVICIO MUNICIPAL**, que un tercero vierta a la red a través de sus instalaciones.
 - e) Al abonado que impida la entrada a las instalaciones interiores de la finca, industria o comercio a los inspectores del **SERVICIO MUNICIPAL**, en el caso de que se produzca la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo o a la superficie, de las vías públicas o privadas.

f) Impago de alguna obligación económica relacionada con el Servicio de Saneamiento, previa autorización municipal.

Estas suspensiones no supondrán, por parte del SERVICIO MUNICIPAL, dejación del ejercicio de los derechos que le asistan de reclamación contra el usuario de las indemnizaciones que le pudieran corresponder, ni de la aplicación de las sanciones en que pudiera haber incurrido.

2. Los gastos originados por esta suspensión temporal serán por cuenta del abonado.

Artículo 85.- Existencia del servicio.

A efectos reglamentarios se considera que un solar o inmueble está dotado de Servicio de Saneamiento cuando de forma simultánea se den las siguientes condiciones:

1. Exista red pública de saneamiento en servicio a una distancia máxima de cien (100) metros de la linde del solar o inmueble, dentro del Área de Cobertura.

2. El conducto tenga capacidad de evacuación disponible, a sección llena, de al menos el doble del caudal que se pretende acometer.

Caso de no cumplirse estos requisitos de forma simultánea, será condición previa a la autorización para acometer la ampliación de la Red.

Artículo 86.-Ampliación de la Red.

1. Toda ampliación de la red motivada por la aplicación del Artículo anterior, será objeto de convenio con el solicitante, donde se fijarán las condicionantes técnicas y las aportaciones económicas necesarias, pudiendo exigirse un proyecto o memoria técnica cuando las características de las obras a realizar lo requieran.

2. Todas las obras de nuevas redes o conexiones a la red existente, deberán obtener las correspondientes autorizaciones y licencias, vigilándose su ejecución por técnicos del SERVICIO MUNICIPAL, no autorizándose la puesta en servicio hasta su recepción.

3. Previo a la recepción será necesaria la realización de las pruebas de estanqueidad correspondiente, emitida por organismo homologado. Si la nueva ampliación o red no es puesta en servicio durante el año siguiente a la realización de la prueba, será necesaria la realización de otra nueva prueba para su recepción.

4. Podrá exigirse la prestación de fianzas, estableciéndose un plazo de garantía de 1 año para verificar la buena ejecución de las obras.

5. Transcurrido el plazo de garantía, y a instancia de parte, se efectuará, si es conforme, la recepción definitiva, documentándose debidamente.

Artículo 87.- Titularidad de Redes sitas en Dominio Público.

Todas las ampliaciones o modificaciones en la Red General Saneamiento, que no consistan en acometidas, realizadas por terceros en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y cuyo trazado discurra por terrenos de dominio Público Municipal, quedarán en propiedad Municipal, una vez efectuada la recepción de las mismas por **el SERVICIO MUNICIPAL**.

Artículo 88.- Vertidos por Bombeo.

Cuando las características de la red interior hagan necesaria la instalación de grupos de impulsión para la elevación de las aguas residuales, para su conexión a la Red de Saneamiento, se aportarán los datos de potencia y caudales a evacuar con objeto de cuantificar la incidencia en la red del caudal instantáneo vertido, pudiendo exigirse, en su caso, la construcción de aljibes de laminación o cualquier otra medida al respecto. La inversión y costes de explotación del sistema de impulsión serán a cargo del abonado/usuario.

DE LAS CONDICIONES Y CONTROL DE LOS VERTIDOS AL SISTEMA DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO XVI: DE LOS VERTIDOS PROHIBIDOS Y TOLERADOS**Artículo 89.- Vertidos prohibidos y tolerados.**

Quedan prohibidos los vertidos al Sistema de Saneamiento de todos los compuestos y materias que se enumeran en el Anexo 1 de este reglamento.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación son los que se incluyen en la tabla del Anexo 2. Queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la Red de Saneamiento.

CAPÍTULO XVII: SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS**Artículo 90.- Solicitud de vertido de aguas industriales.**

1. Las instalaciones industriales, comerciales o de servicios, que viertan aguas residuales a la Red de Saneamiento y estén comprendidas en el Anexo 3, o no estando incluidas en dicho listado, la contaminación del vertido de sus aguas residuales supere los límites indicados en el Anexo 2, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Vertido en el SERVICIO MUNICIPAL

2. Cuando una instalación desee efectuar algún cambio en la composición o caudal del vertido, respecto a los datos declarados en la Solicitud de Vertido, deberá presentar en EL SERVICIO MUNICIPAL, con carácter previo, una nueva Solicitud de Vertido en la que se hagan constar los nuevos datos y características del vertido para el que se solicita la nueva Autorización.

3. Aquellas industrias ya existentes a la publicación de este Reglamento y se encuentren en los casos indicados en los párrafos anteriores, deberán en el plazo no superior a tres años, adaptar sus instalaciones y vertidos a lo indicado en el presente reglamento, presentando la correspondiente solicitud de vertido.

Artículo 91.- Acreditación de datos.

1. Los datos consignados en la Solicitud de Vertido deberán estar debidamente justificados siendo el peticionario responsable de su veracidad.

2. EL SERVICIO MUNICIPAL, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido, a su consta, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 92. - Autorización de Vertidos.

1. EL SERVICIO MUNICIPAL autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a las disposiciones de este Reglamento o a las normas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las Solicitudes de Vertido que se formulen por los interesados será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.

2. En aquellos supuestos en los que sea preceptivo un pronunciamiento del Excmo. Ayuntamiento, la autorización tendrá carácter provisional con validez para 3 meses, en tanto se presente dicho pronunciamiento favorable.

3. La Autorización de Vertido podrá establecer limitaciones y condiciones mediante la inclusión de los siguientes apartados:

a) Valores máximos y medios permitidos en las concentraciones de contaminantes y características físico-químicas de las aguas residuales vertidas.

b) Límites sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de la instalación de un Pretratamiento previo al vertido, y de instalaciones que faciliten la inspección, muestreo y medición del mismo, en caso de que sea necesario.

d) Exigencias respecto al mantenimiento y suministro de informes técnicos y registros de la explotación de dicho Pretratamiento, en relación con el vertido. Cada industria llevará un Libro de Registro en el que se anoten las características e incidencias de los vertidos y funcionamiento de la instalación.

e) Programas de ejecución de las instalaciones de depuración.

f) Condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento del presente Reglamento.

4. Las autorizaciones se revisarán cuando varíen las condiciones indicadas en la misma.

Artículo 93.- Modificación o suspensión de la autorización.

1. EL SERVICIO MUNICIPAL, cumplimentado en su caso lo dispuesto en el presente reglamento, podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo, en su caso, proceder a la suspensión temporal del abastecimiento de agua potable, hasta que se superen dichas circunstancias.

2. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 94. - Información.

EL Servicio Municipal informará periódicamente a la Concejalía de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de todas las Autorizaciones de Vertido concedidas, así como de sus modificaciones.

CAPÍTULO XVIII: PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS**Artículo 95.- Instalaciones de pretratamiento.**

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la Red de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en EL SERVICIO MUNICIPAL el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, con plazos de ejecución, que incluya información específica de la industria, en cuanto a producción y residuos. El proyecto deberá estar realizado por Técnico competente, que certificará la ejecución correcta de dicho proyecto.
2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias, debiendo incorporar a sus instalaciones una arqueta normalizada, de acuerdo con las especificaciones de EL SERVICIO MUNICIPAL, y con acceso libre en todo momento para los inspectores de la misma.
3. EL SERVICIO MUNICIPAL podrá exigir la instalación de medidores de caudal de vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, siempre que se estime oportuno, al objeto de garantizar la integridad del Servicio Municipal de Saneamiento.

Artículo 96.- Asociación de usuarios.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 97.- Autorización condicionada.

En cualquier caso, la Autorización de Vertido quedará condicionada a la eficacia del pretratamiento, de tal forma que si el mismo no consiguiera los resultados previstos, quedaría sin efecto dicha autorización, no pudiendo verter a la Red de Saneamiento, pudiendo instalar **EL SERVICIO MUNICIPAL** un tapón precintado en la acometida.

CAPÍTULO XIX: DESCARGAS ACCIDENTALES**Artículo 98. - Comunicación.**

1. Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, estaciones de depuración o bien de la propia Red de Saneamiento.
2. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al SERVICIO MUNICIPAL y a la Concejalía de Medio Ambiente del Excmo. Ay-

untamiento, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido, que permita tener constancia de la misma.

Artículo 99.- Adopción de medidas.

1. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
2. El usuario deberá remitir al **SERVICIO MUNICIPAL**, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del incidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas in situ, hora y forma en que se comunicó el suceso al **SERVICIO MUNICIPAL** y a la Administración. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

Artículo 100. - Valoración y abono de daños.

1. La valoración de los daños será realizada por EL **SERVICIO MUNICIPAL**.
2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación de la red, instalaciones, sobrecostes en la explotación de estaciones depuradoras, etc., que pudieran haberse visto afectadas por el incidente, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

CAPÍTULO XX: MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS

Artículo 101.- Muestreo.

El muestreo se realizará por personal oficialmente designado por **EL SERVICIO MUNICIPAL** en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el **acta** levantada al efecto.

Artículo 102.- Muestras.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por EL **SERVICIO MUNICIPAL**
2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación o bien para la determinación de la carga contaminante vertida, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de

cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido. Si debido a circunstancias técnicas no fuera posible la utilización de un muestreador automático, la misma se tomará de la forma más representativa posible.

Artículo 103- Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del **SERVICIO MUNICIPAL** y la tercera, debidamente precintada e identificada, acompañará al acta levantada. De no solicitarlo el usuario, solo se tomará una muestra reflejándose en el Acta correspondiente.

Artículo 104.- Métodos analíticos.

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos serán los que marque el organismo de cuenca.

Artículo 105. - Análisis de la muestra.

Los análisis de las muestras deberán realizarse en los Laboratorios colaboradores del organismo de cuenca.

Artículo 106.- Autocontrol.

1. El titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia autorización, realizados por laboratorio colaborador del organismo de cuenca, para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en el presente Reglamento. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.
2. El titular de la autorización tendrá un plan de autocontrol, que estará a disposición de EL SERVICIO. o Autoridad que lo solicite, en el que constará: periodicidad de los autocontroles, lugar en el que se tomaron las muestras, fecha en la que se realiza la toma y determinaciones analíticas, así como cualquier otro dato que EL SERVICIO. estime procedente solicitar.
3. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por EL SERVICIO. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.
4. EL SERVICIO. podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente vertido.
5. Los parámetros que como mínimo se indicarán en los boletines de autocontrol serán los siguientes:
 - a. DQO
 - b. DBO5
 - c. Sólidos en Suspensión
 - d. Nitrógeno Total
 - e. Fósforo total
 - f. pH
 - g. Conductividad

Artículo 107.- Punto de toma de muestras.

1. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta normalizada de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado como anexo en este reglamento, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.
2. El titular de la instalación prestará al personal del SERVICIO MUNICIPAL su colaboración para las inspecciones de registros, y le facilitará los medios adecuados para el levantamiento de tapas y su reposición.
3. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio y someterlo a la autorización del SERVICIO MUNICIPAL
4. Las agrupaciones industriales u otros usuarios que efectúen conjuntamente el tratamiento de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta de libre acceso.
5. Además de lo indicado en el párrafo anterior, las instalaciones industriales que, de entre aquéllas asociadas reúnan las características que se detallan en el Anexo 3 del presente Reglamento, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común, arquetas individuales, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 108.- Mantenimiento.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales directa o indirectamente a la Red de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia e inspección de la calidad de sus efluentes.

CAPÍTULO XXI: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**Artículo 109.- Administración competente.**

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento a través de la Concejalía de Medio Ambiente y **del SERVICIO MUNICIPAL**, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen a la Red de Saneamiento, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

Artículo 110.- Acceso a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores que las ejerzan, debidamente acreditados por el Excmo. Ayuntamiento o Concejalía de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales. No será necesaria la notificación previa de la inspección cuando se efectúe en horas de actividad industrial.

Artículo 111- Inspección.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.

- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos a la Red de Saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones en materia de vertidos, contempladas en el presente Reglamento.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 112.- Acta de inspección.

De cada inspección se levantará acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el usuario o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.

DE LA DISCIPLINA DE VERTIDO**CAPÍTULO XXII: PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS****Artículo 113.- Causas de suspensión.**

1. La Alcaldía o la Concejalía Municipal de Medio Ambiente podrán ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una instalación industrial cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Suponer riesgo de daño grave para personas, bienes o para el Medio Ambiente
- b) Producir alarma social.

2. EL SERVICIO MUNICIPAL podrá proponer la suspensión del vertido en los siguientes casos:

- a).- Carecer de la Autorización de Vertido.
- b).- No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.
- c).- Realizarse vertidos prohibidos.

Siempre y cuando el riesgo de daño para personas, bienes o Medio Ambiente pueda ser limitado, se otorgará un plazo de dos meses para la subsanación de las causas que motivan la propuesta de suspensión, haciéndose efectiva concluido dicho plazo.

Artículo 114.- Aseguramiento de la suspensión.

1. La autoridad que ordenó la suspensión podrá ordenar el precinto o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, actuaciones que serán ejecutadas por EL SERVICIO MUNICIPAL

2. Asimismo podrá ordenar la suspensión del suministro de agua potable, hasta tanto se resuelva la causa que lo motive, en la forma prevista en este Reglamento.

Artículo 115.- Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su actuación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización correspondiente con arreglo a lo establecido en el Artículo 116.

CAPÍTULO XXIII: INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 116.- Régimen sancionador**

El régimen sancionador aplicable a las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento, será el previsto en la normativa legal que, en cada caso, les sea de aplicación.

CAPÍTULO XXIV: TARIFAS**Introducción.**

Las tarifas de saneamiento, se establecerán por separado de este Reglamento, aunque con sujeción a las normas y preceptos desarrollados en el mismo, mediante una Ordenanza fiscal vigente.

Artículo 117. Objeto.

1.- Constituye el objeto de las tarifas que se regulan en la Ordenanza la prestación de los servicios descritos en este Reglamento a todos los usuarios pertenecientes a esta población.

Artículo 118. Sujetos obligados al pago.

1.- Son sujetos obligados al pago de las tarifas reguladas en la Ordenanza, los usuarios que tengan relación con los servicios de suministro de agua y/o saneamiento, por cualquiera de los supuestos contemplados en este Reglamento y que, como consecuencia de lo que el mismo regula, utilicen y/o se beneficien o puedan beneficiarse de ellos. Queda excluido de la obligación al pago de las tarifas de saneamiento el suministro a otras poblaciones.

2.- Tendrán la consideración de usuario, y por tanto obligado al pago, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes o usuarios, y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad, que interesen o soliciten la prestación de los servicios incluidos en este Reglamento.

Artículo 119. Precios.

1.- La prestación de los servicios se facturará con arreglo a los precios que figuren en la Ordenanza fiscal vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las obligaciones impuestas en este Reglamento serán de obligado cumplimiento para aquellas instalaciones que se aprueban con posterioridad a la vigencia de la misma. Las instalaciones existentes disponen del plazo de **TRES (3) AÑOS** para adaptarse a esta normativa.

En ningún caso, se permitirá la existencia de vertidos prohibidos, aunque vinieran funcionando con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento surtirá efecto a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por la Corporación Local.

Desde el momento en que entre en vigor este Reglamento, quedan derogadas cualquier Ordenanza o Reglamento de igual o inferior rango en cuanto se oponga, o sea, modificada por este Reglamento.

ANEXOS**ANEXO 1.- VERTIDOS PROHIBIDOS**

1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricoloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen los siguientes:

- Grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, restos de obra, etc.

3.- Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintes, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines que, incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4.- Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.- Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial, los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acrolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricoloetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfán y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Éteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBd).

39. Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8 -Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.
63. Otros: Hidrocarburos, productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

6.- Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los humos o residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

- .- Monóxido de carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.
- .- Cloro (Cl₂): 1 cc/m³ de aire.
- .- Sulfhídrico (SH₂): 20 cc/m³ de aire.
- .- Cianhídrico (CNH): 10 cc/m³ de aire.
- .- Amoniacó (NH₃): 100 cc/m³ de aire
- .- Bromo: (Br₂): 1 cc/m³ de aire
- .- Dióxido de Azufre (SO₂): 10 cc/m³ de aire
- .- Dióxido de Carbono (CO₂): 5000 cc/m³ de aire

ANEXO 2.- VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN.

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES
A) FÍSICOS		
PH	Uds. de pH	6 - 10
Conductividad	□S/cm a 20 °C	5.000
Sales solubles	□S/cm a 20 °C	9.000
Sólidos suspendidos (MES)	mg/l	500
Temperatura	°C	40
Color inapreciable en dilución		1/40
B) QUÍMICOS		
Aceites y grasas	mg/l	150
Aluminio	mg/l Al	20
Arsénico	mg/l As	1
Antimonio	mg/l Sb	1
Bario	mg/l Ba	10
Boro	mg/l B	3
Cadmio	mg/l Cd	0.5
Cianuros libres	mg/l CN ⁻	1
Cianuros totales	mg/l CN ⁻	5
Cinc	mg/l Zn	10
Cloruros	mg/l Cl ⁻	2.500
Cobre total	mg/l Cu	1
Cromo hexavalente	mg/l Cr	0.5
Cromo total	mg/l Cr	5
DBO ₅	mg/l O ₂	500
DQO	mg/l O ₂	1.000
Detergentes aniónicos o catiónicos	mg/l	6
Toxicidad	equitox/m ³	50
Estaño	mg/l Sn	2
Fenoles totales	mg/l fenol	2
Fluoruros	mg/l F ⁻	12
Fósforo total	mg/l P	30
Hierro	mg/l Fe	1
Manganeso	mg/l Mn	2
Mercurio	mg/l Hg	0,05
Molibdeno	mg/l Mo	1
Níquel	mg/l Ni	1
Nitrógeno amoniacal	mg/l N-NH ₄	25
Nitrógeno total	mg/l N	50
Plomo	mg/l Pb	1
Selenio	mg/l Se	0,5
Sulfatos	mg/l SO ₄ ⁼	1.500

Sulfitos	mg/l $SO_3^{=}$	20
Sulfuros libres	mg/l $S^{=}$	0,5
Sulfuros totales	mg/l $S^{=}$	2
Titanio	mg/l Ti	10
T.O.C.	mg/l C	450
A.O.X.	mg/l	2
Cr+Ni+Zn	mg/l	12
Pesticidas	mg/l	0,1
C) GASEOSOS		
Ácido cianhídrico (CNH)	cm3 gas/m3 aire	10
Cloro (Cl2); Bromo (Br2)	cm3 gas/m3 aire	1
Dióxido de azufre (SO2)	cm3 gas/m3 aire	5
Monóxido de carbono (CO)	cm3 gas/m3 aire	100
Sulfuro de hidrógeno (SH2)	cm3 gas/m3 aire	10
Amoniaco (NH3)	cm3 gas/m3 aire	50
Dióxido de carbono (CO ₂)	cm3 gas/m3 aire	5.000

ANEXO 3.- INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA SOLICITUD DE VERTIDO.

Están obligadas a presentar la Solicitud de Vertido las siguientes industrias:

- a) Todas las instalaciones que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 6.000 metros cúbicos/año.
- b) Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 metros cúbicos/año, figuran en la siguiente relación:

Referencia CNAE Actividad industrial

- 02 Producción ganadera.
- 11 Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.
- 13 Refino de petróleo.
- 15 Producción, transportes y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.
- 21 Extracción y preparación de minerales metálicos.
- 22 Producción y primera transformación de metales.
- 23 Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.
- 24 Industrias de productos minerales no metálicos.
- 25 Industria química.
- 31 Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.
- 32 Construcción de maquinaria y equipo mecánico.
- 33 Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación.
- 34 Construcción de maquinaria y material eléctrico.

- 35 Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.
- 36 Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.
- 37 Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.
- 38 Construcción de otro material de transporte.
- 39 Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similar.
- 411 Fabricación de aceite de oliva.
- 412 Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.
- 413 Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
- 414 Industrias lácteas.
- 415 Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- 416 Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
- 417 Fabricación de productos de molinería.
- 418 Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
- 419 Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
- 420 Industria del azúcar.
- 421.2 Elaboración de productos de confitería.
- 422 Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
- 423 Elaboración de productos alimenticios diversos.
- 424 Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
- 425 Industria vinícola.
- 426 Sidrerías.
- 427 Fabricación de cerveza y malta cervecera.
- 428 Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.
- 429 Industria del tabaco.
- 43 Industria textil.
- 44 Industria del cuero.
- 451 Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
- 452 Fabricación de calzado de artesanía y a medida incluso el calzado ortopédico.
- 453 Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
- 455 Confección de otros Artículos con materiales textiles.
- 456 Industria de papelería.
- 461 Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
- 462 Productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas y otros.
- 463 Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
- 465 Fabricación de objetos diversos de madera excepto muebles.
- 466 Fabricación de productos de corcho.

- 467 Fabricación de Artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
- 468 Industrias del mueble de madera.
- 47 Industria del papel; artes gráficas y edición.
- 48 Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
- 49 Otras industrias manufactureras.
- 937 Investigación científica y técnica.
- 941 Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.
- 971 Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

ANEXO 4.- CONDICIONES DE CONEXIÓN A LA RED DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO.

Las conexiones a la red de abastecimiento y saneamiento deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. En vías pavimentadas se procederá a realizar el corte del pavimento asfáltico mediante cortadora mecánica, delimitando en superficie la zanja a realizar. Se presentará fotografía de "antes" y "después" de la realización de la zanja.
2. Se respetarán los servicios existentes de agua potable, gas natural, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y telefonía, por lo que deberán poner previamente en conocimiento de las concesionarias, entidades o empresas suministradoras el inicio de los trabajos y realizar catas o la utilización de geo radar para la localización de los servicios. La conexión a la red general de abastecimiento será realizada por el Servicio Municipal y en su presencia en el caso de la red de saneamiento, para lo que será avisado con antelación suficiente.
3. Se prestará especial atención en la ejecución de la conexión a la red de saneamiento evitando la caída de materiales de obra en la conducción, así como el vertido de lechadas de cemento.
4. La inserción de las tuberías de saneamiento se efectuará a favor de la corriente, por encima de la generatriz superior de la tubería de la red general y siempre que sea posible a pozo de registro. Asimismo en el entronque en tuberías de PVC se utilizarán, piezas especiales de unión tipo "CLICK".
5. La tubería se alojara en zanja sobre una cama de arena de 10 cm. de espesor. El relleno se realizará con zahorra o tierra seleccionada debidamente compactada.
6. Reposición de firmes demolidos por la excavación de la zanja.
 - a. Calzadas :
 - i. En calzadas pavimentadas con mezcla bituminosa, la reposición del firme se realizará mediante: capa de subbase de 20 cm. de espesor de zahorra ZA (20-40), capa de base de hormigón HM-20 de 20 cm. de espesor, riego de imprimación con emulsión tipo C60BF5 y capa de pavimento de mezcla

asfáltica tipo AC16 surf B 50/70 D o DF-12 de 6 cm. de espesor mínimo, debidamente compactado y con el correspondiente riego de sellado si es mezcla DF-12 con emulsión y arena de río.

ii. En calzadas con firme de hormigón se repondrá: capa de subbase de 20 cm. de espesor de zahorra ZA (20-40), capa mínima de hormigón HM-25 de 20 cm. de espesor.

b. Aceras:

i. En aceras la reposición se realizará con: capa de subbase de 10 cm. de espesor de zahorra ZA (20-40), un mínimo de 10 cm. de hormigón tipo HM-20 y pavimento similar al demolido.

7. Los materiales empleados deberán ser homologados y con marcado CE, dispondrán, entre otras, de las siguientes características:

a. Abastecimiento:

i. En acometidas domiciliarias, la tubería será de PE de calidad alimentaria con una resistencia a la presión de 10 atm. como mínimo.

ii. En acometidas domiciliarias, los accesorios desmontables serán de latón o electro soldados (quedan expresamente prohibidos los accesorios desmontables de plástico, salvo autorización expresa del Servicio Municipal).

iii. V En acometidas domiciliarias, las válvulas de aceras serán de latón tipo cuadradillo, alojada en arqueta con tapa o trampillón fundición.

iv. Las baterías de contadores deberán ser homologadas, preferentemente metálicas.

v. Las válvulas de compuerta serán de fundición de cierre elástico e irán alojadas en trampillón de fundición o en pozo de hormigón prefabricado modelo oficial con tapa de registro de diámetro 600 mm de fundición dúctil de la clase resistente adecuada al tipo de firme con junta de goma para su insonorización.

b. Saneamiento:

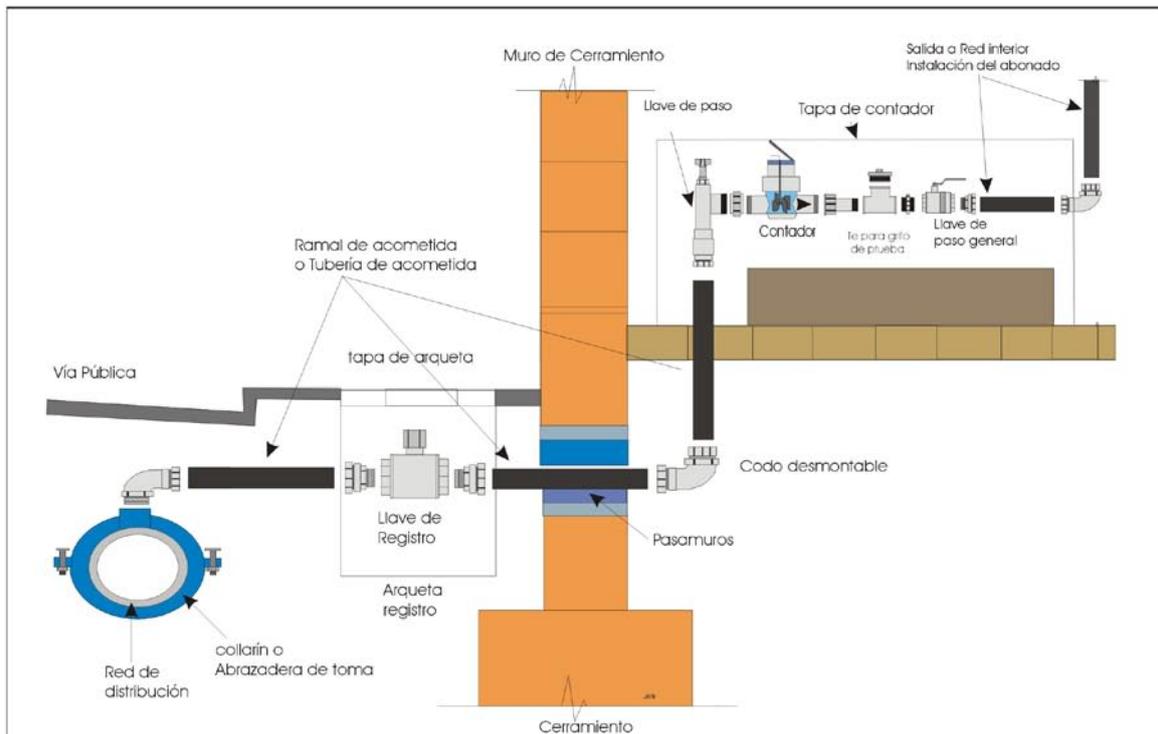
i. En acometidas domiciliarias, la tubería será de PVC o Polipropileno liso o corrugado, con una resistencia circunferencial de SN8.

ii. En acometidas domiciliarias, la arqueta de registro tendrá el interior liso, con tapadera de fundición dúctil, siendo de resistencia B125 en aceras y D400 en calzadas, ajustándose, en general, al modelo indicado como Anexo en este Reglamento.

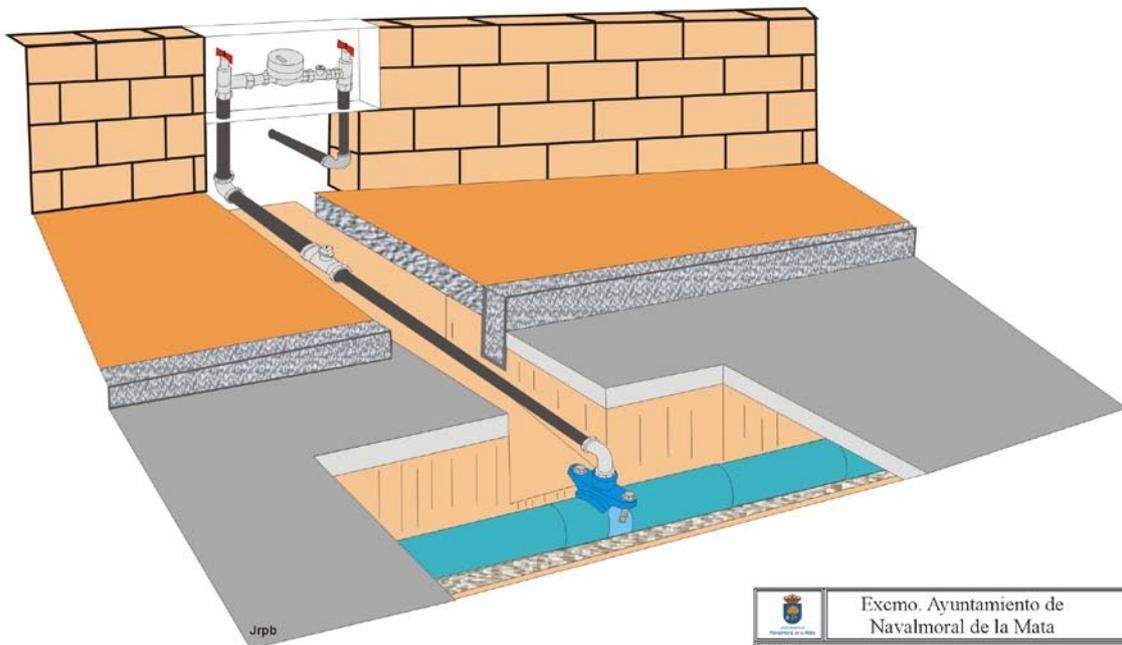
iii. Los pozos de registro serán modelo oficial de hormigón prefabricado o fábrica de ladrillo perforado de 1 pie de espesor lucido, bruñido con mortero de cemento hidrofugado, con tapa de registro de diámetro 600 mm. con la resistencia adecuada al tipo de firme con junta de goma para su insonorización.

iv. Las bajantes de recogida de aguas pluviales de los edificios no deberán verter a la vía pública, estarán conectadas a la red interior de saneamiento de la edificación.

ANEXO 5.- PLANOS



En acometidas el diámetro mínimo a utilizar será de 1".



 Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	
Título: REGLAMENTO SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA	
Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento	
Título del Plano: ACOMETIDA INDIVIDUAL	Edición: 2014
	Hoja: 1

La batería en cuarto de contadores

La batería de contadores estará homologada y de fácil acceso.

La instalación estará dotada de la reglamentaria válvula de retención y válvula general de corte.

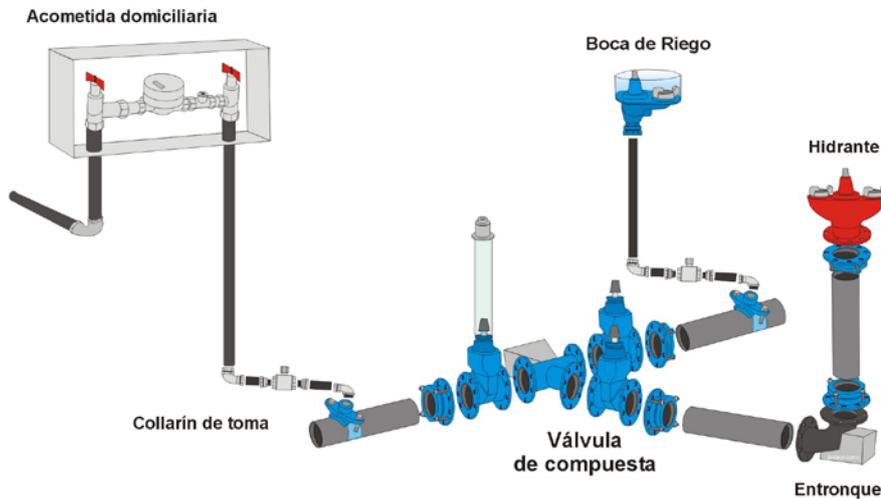
La batería en Fachada

Máximo 3 contadores

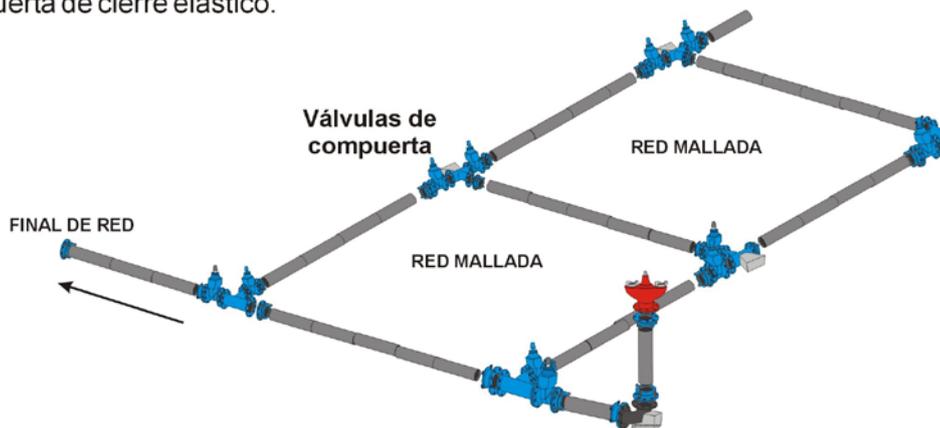
Aquellos contadores que vayan en fachada deberán ir alojados en armarios homologados y/o aprobado por el Servicio Municipal de Agua.

	Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	
Título: REGLAMENTO SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA		
Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento		
Título del Plano: ACOMETIDAS BATERÍAS DE CONTADORES		Ejemplar: 2014
		Página: 2

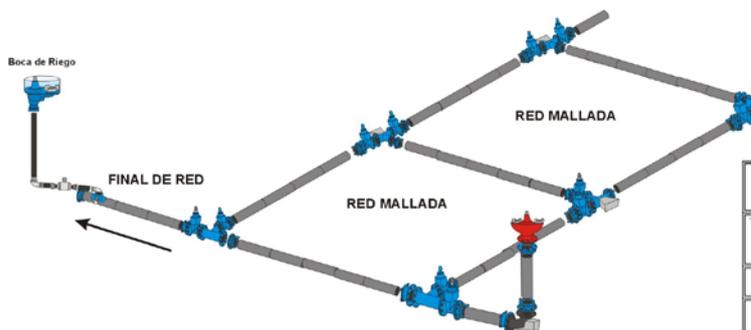
Todos los elementos de la red de abastecimiento deberán ser homologado y acorde a las instalación para que sirven.



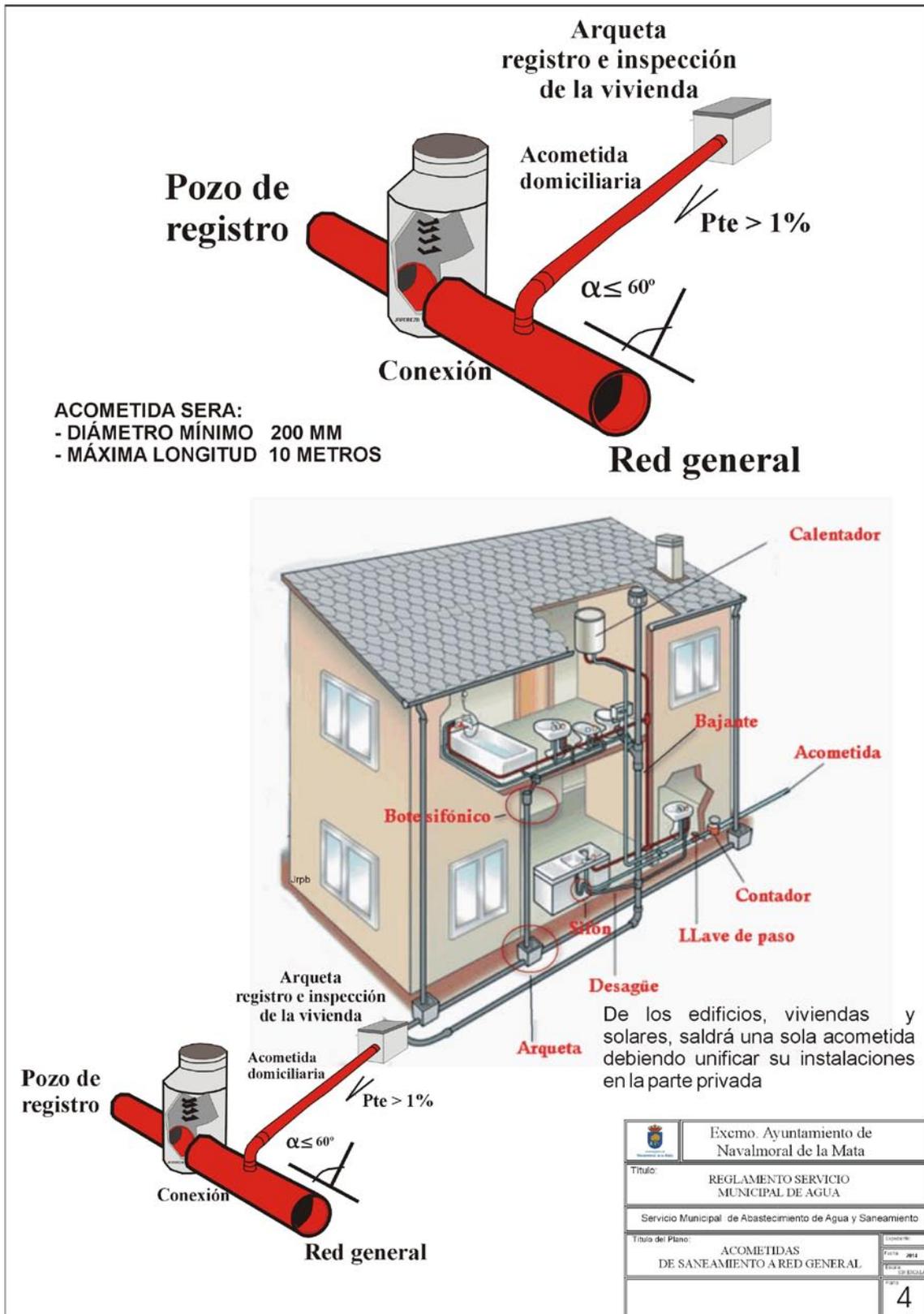
La red de abastecimiento deberá estar mallada y sectorizada mediante válvulas de compuerta de cierre elástico.



En los ramales que por su singularidad no puedan mallarse, se instalará al final de dicho tramo una acometida de purga ubicada en una arqueta y con posibilidad de verter a saneamiento. En cierto caso se colocará una boca de riego.



 Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	
Título: REGLAMENTO SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA	
Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento	
Título del Plano: ELEMENTOS DE UNA RED DE ABASTECIMIENTO	Expediente: Fecha: 2014 Año: 2014
	3



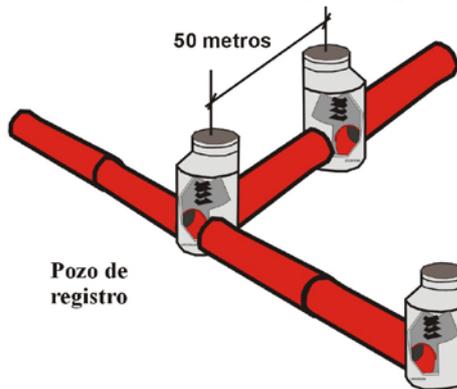
Para el caso de Entronque de una Acometida directamente a la conducción de Alcantarillado se establece la siguiente relación de Diámetros.

DIÁMETROS COLECTOR GENERAL	DIÁMETROS MÁXIMO ACOMETIDA
D- 300 MM	D- 200 MM
D- 400 MM	D- 200 MM
D- 500 MM	D- 250 MM

En caso de que no pueda aplicarse esta Relación de Diámetros, la incorporación de la Acometida deberá efectuarse obligatoriamente a través de Pozo.

El trazado en planta de la Acometida deberá ser siempre en línea **RECTA**, no admitiéndose codos ni curvas.

Para conductos de la red general de diámetros iguales o superiores a 600 mm., no se admitirán acometidas directas, instalando ramales paralelos para conexión de estos, mediante tes.



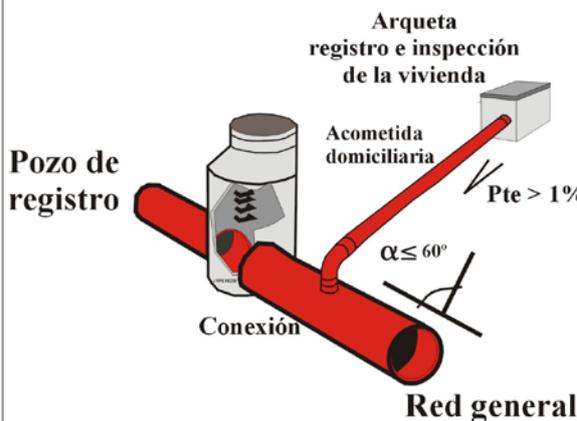
Se dispondrán obligatoriamente pozos de registro que permitan el acceso para inspección y limpieza:

- a) En los cambios de alineación y de pendientes de la tubería.
- b) En las uniones de los colectores o ramales.
- c) En los tramos rectos de tubería en general a una distancia máxima de 50 metros.

Los pozos de registro tendrán un diámetro interior **MÍNIMO** de 0,80 m. Si fuese preciso construirlos por alguna circunstancia de mayor diámetro, habrá que disponer elementos partidores de altura cada 3,00 m. como máximo.

Podrán emplearse también **pozos de registro prefabricados** siempre que cumplan las dimensiones interiores, estanquidad y resistencia exigidas a los no prefabricados.

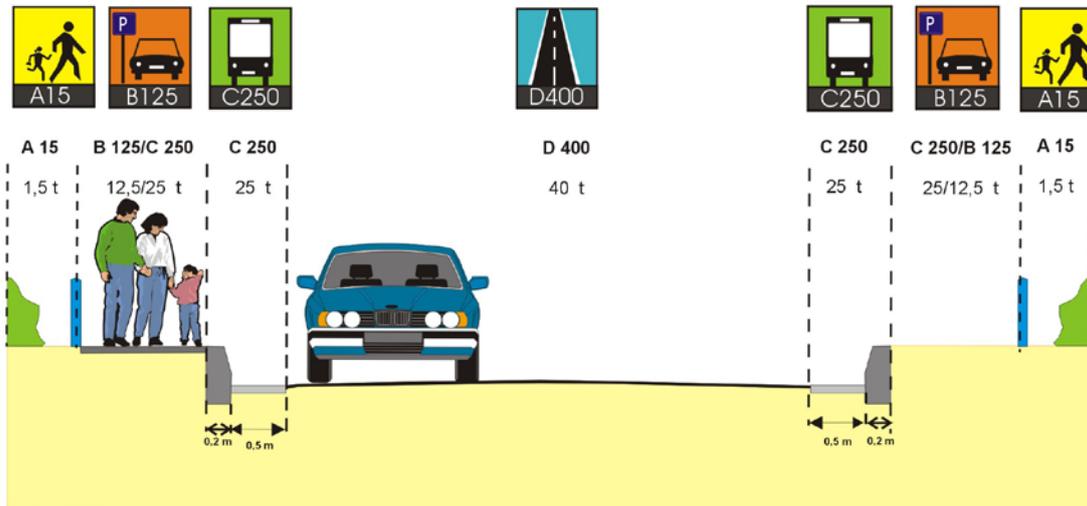
En acometidas domiciliarias, la tubería será de PVC o Polipropileno liso o corrugado, con una resistencia circuncerencial de SN-8.



La inserción de las tuberías de saneamiento se efectuará a favor de la corriente, por encima de la generatriz superior de la tubería de la red general y siempre que sea posible a pozo de registro. Asimismo en el entronque en tuberías de PVC se utilizarán, piezas especiales de unión tipo "CLICK".

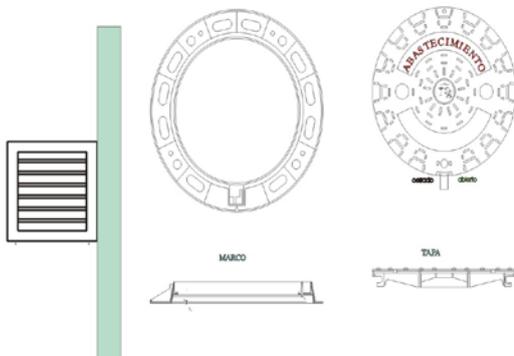
 Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	
Título: REGLAMENTO SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA	
Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento	
Título del Plano: SANEAMIENTO	Espesor: 2014 Fecha: 2014 Hoja: 5
5	

REGISTROS Y REJILLAS

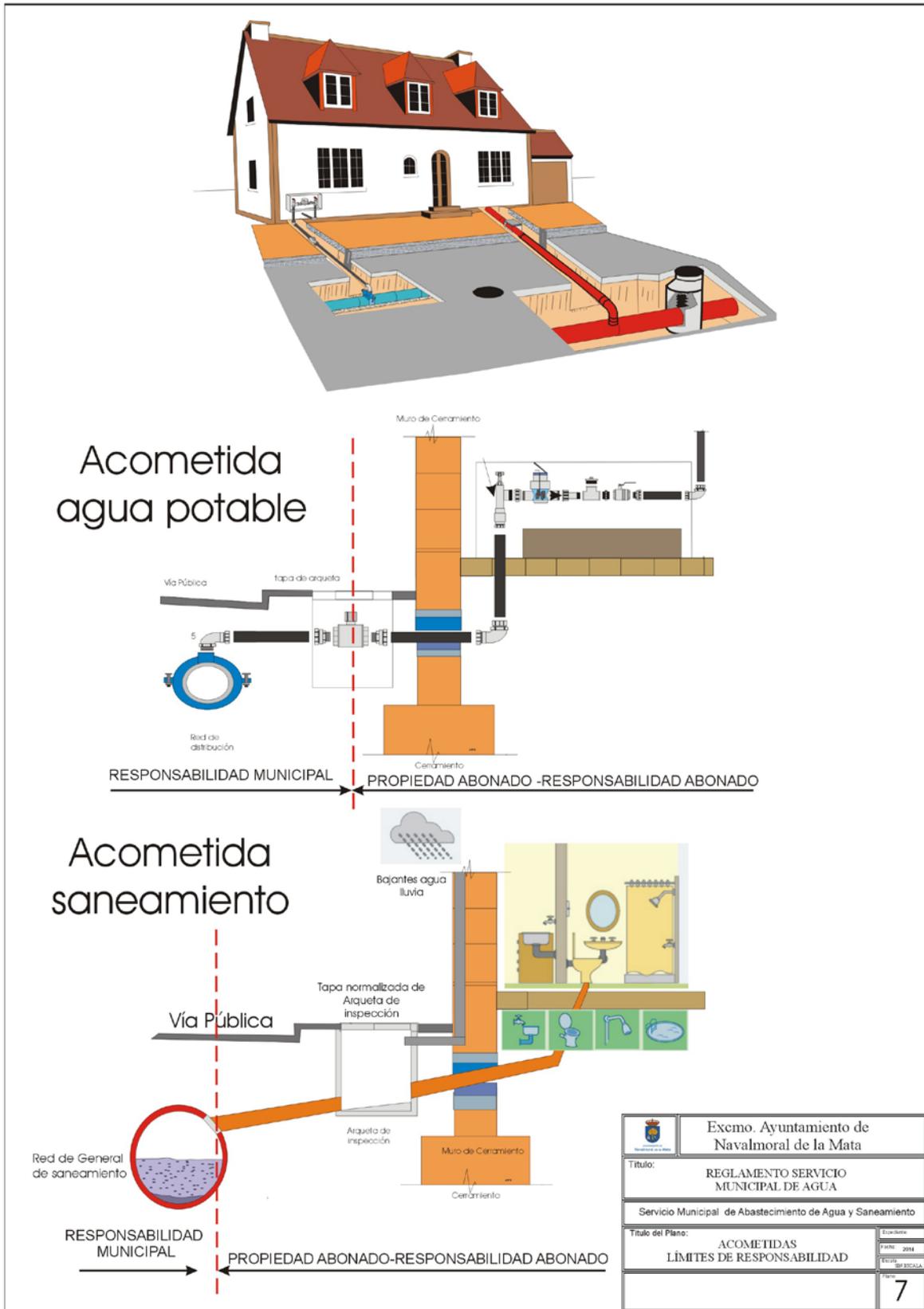


La norma Europea EN 124 designa las clases de resistencia y los ensayos solicitados.

- E600**
Carga de rotura 60 T
Para uso en zonas de tráfico especial con circulación particularmente pesada (puertos, muelles, aeropuertos)
- D400**
Carga de rotura 40 T
Para uso en calles y carreteras con tráfico pesado y normal
- C250**
Carga de rotura 25 T
Para zonas peatonales, calzadas accesibles a grandes pesos, aparcamientos, arcones, etc.
- B125**
Carga de rotura 12,5 T
Para uso en aceras y en aparcamientos de automóviles no pesados
- A15**
Para zonas de peatones, ciclistas o espacios verdes.



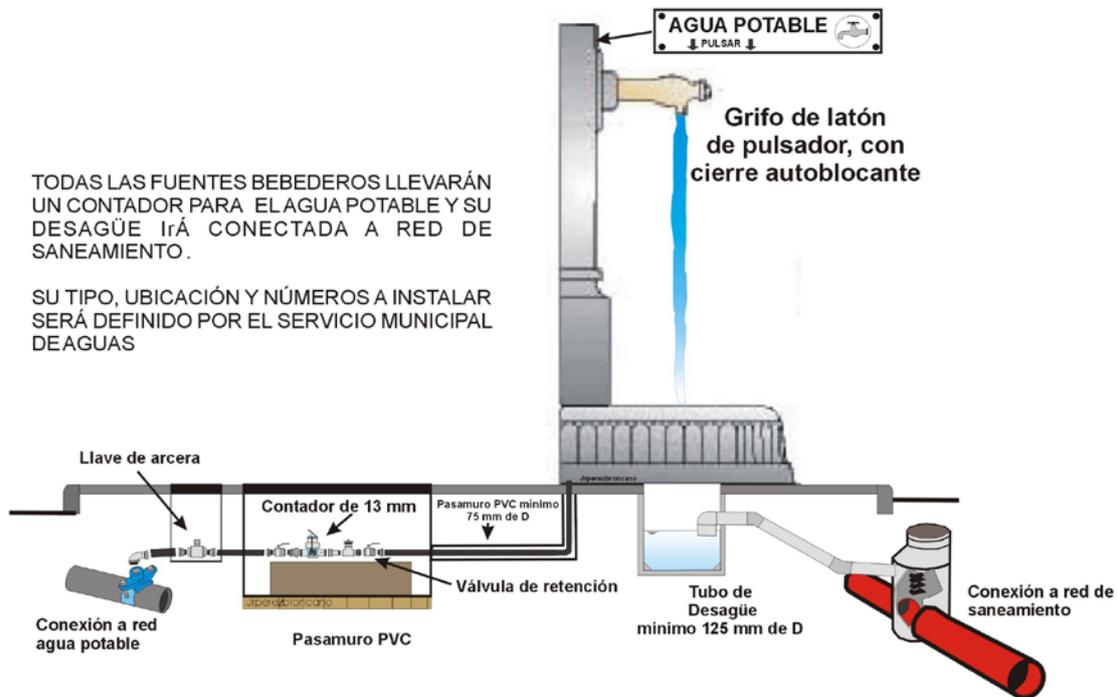
	Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata
Título: REGLAMENTO SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA	
Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento	
Título del Plano:	REGISTROS Y REJILLAS
	6



FUENTE BEBEDEROS

TODAS LAS FUENTES BEBEDEROS LLEVARÁN UN CONTADOR PARA EL AGUA POTABLE Y SU DESAGÜE IRÁ CONECTADA A RED DE SANEAMIENTO.

SU TIPO, UBICACIÓN Y NÚMEROS A INSTALAR SERÁ DEFINIDO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

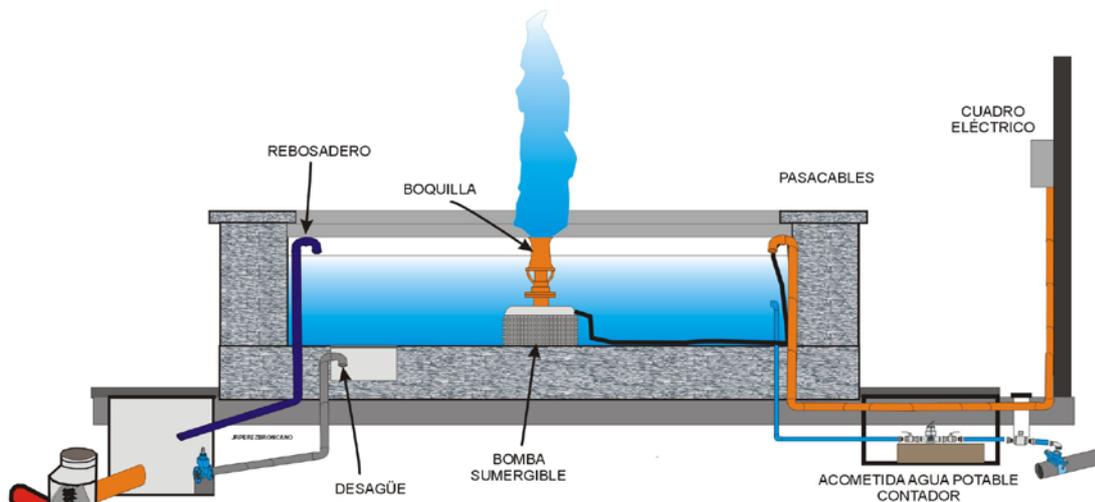


FUENTE ORNAMENTALES

TODAS LAS FUENTES ORNAMENTALES LLEVARÁN UN CONTADOR PARA EL AGUA POTABLE Y SU DESAGÜE IRÁ CONECTADA A RED DE SANEAMIENTO.

SU TIPO, UBICACIÓN Y NÚMEROS A INSTALAR SERÁ DEFINIDO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

SERÁ NECESARIO LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DEPURACIÓN DEL AGUA.



 Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata	
Título: REGLAMENTO SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA	
Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento	
Título del Plano:	Expediente:
FUENTES BEBEDEROS/ORNAMENTALES	Fecha: 2014
	No. de Hoja:
	8

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navalmoral de la Mata, a 25 de noviembre de 2014.

EL ALCALDE

Rafael Mateos Yuste

6229